



|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | Alimentos                                    |
| DEMANDANTE | Liliana María Villareal Díaz C.C. 32.782.778 |
| DEMANDADO  | Edwin Juvenal Gomez Llerena C.C. 72.006.598  |
| RADICADO   | 0875831840001-2013-595-00                    |

### Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 30 de julio de 2020.

### MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad-Atlántico treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató la existencia del título N° 412040000433114 por valor de \$ 541.222,28 consignado por la caja promotora de vivienda militar y de policía. Sin embargo, el despacho observa que la solicitud presentada por la demandante no se encuentra el contrato de obra o labor donde soporte su petición del retiro de las cesantías por lo que es procedente requerir a la señora Liliana María Villareal Díaz C.C. 32.782.778 hacer llegar copia del mismo.

Así mismo se requerirá a la caja promotora de vivienda militar y de policía para que aclare a esta agencia judicial a que conceptos corresponden el depósito judicial por valor de \$ 541.222,28 que reposa en el Banco Agrario ya sean estos “cesantías, primas, incapacidad laboral relativa etc.” Como también indicar quien es el beneficiario del mismo.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA





**RESUELVE:**

**Primero:** No acceder a la solicitud presentada por la señora Liliana María Villareal Díaz, el día 22 de enero 2020 de acuerdo a las consideraciones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**Segunda:** REQUERIR a la señora Liliana María Villareal Díaz C.C. 32.782.778 Hacer llegar copia del contrato de obra o labor.

**Tercero:** REQUERIR a la caja promotora de vivienda militar y de policía para que aclare a esta agencia judicial a que conceptos corresponden el depósito judicial por valor de \$ 541.222.,28 que reposa en el Banco Agrario ya sean estos “cesantías, primas, incapacidad laboral relativa etc.” Como también indicar quien es el beneficiario del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 03 de agosto 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ